

**ORDENANZA N° 597/2011**

*Piedras Blancas, 18 de Mayo de 2011*

**VISTO:**

*La nota presentada por la Secretarías de Acción Social, Cultura y Deporte, y la Secretaría de Turismo y Desarrollo de la Producción; y*

**CONSIDERANDO:**

*Que mediante la misma ambas Secretarías Municipales solicitan se considere la posibilidad de eximir de Tasa de Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad a las personas inscriptas en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social que accedan al Monotributo Social.*

*Que los efectores son todas aquellas personas que realizan una única actividad económica y ven dificultada su inserción en la economía formal por encontrarse en situación de vulnerabilidad social.*

*Que se considera situación de vulnerabilidad social cuando se identifica a grupos sociales, hogares o personas que viven en condiciones de inseguridad económica (ingresos, vivienda y protección social, salud, educación, etc.), laboral y carecen de los medios para superarla.*

*Que los métodos que el Estado Nacional utiliza para el análisis de la situación social de las personas que desean inscribirse, resulta de total confiabilidad.*

*Que quienes se encuentran inscriptos en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social, pueden acceder al Monotributo Social, categoría tributaria que fue creada para aquellas actividades que se desarrollan irregularmente o son de carácter temporario/estacional.*

Que los Monotributistas Sociales, pueden emitir factura oficial (tipo "C"), acceder a una obra social a elección, ingresar al sistema provisional y ser proveedores del Estado, lo cual promueve decisivamente la inclusión social.

Que en coincidencia con los objetivos que persigue el Monotributo Social y los beneficios para emprendedores y pequeños productores, este Cuerpo debe procurar la mejora de las condiciones de vida de los grupos familiares que se encuentran en situación de vulnerabilidad social y económica.

Que al eximir del pago de la Tasa de Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad a los beneficiarios, se mejoran las probabilidades de inclusión social de sus inscriptos, ya que se incorporaran en el mercado formal y dejan de ser excluidos del sistema.

Que este cuerpo estima Conveniente apoyar e impulsar toda iniciativa que tienda a la inclusión social y promueva la cultura tributaria.

Por ello; en uso de sus atribuciones:

**LA JUNTA DE FOMENTO DE PIEDRAS BLANCAS  
EN ACUERDO DE VOCALES, SANCIONA CON FUERZA DE  
O R D E N A N Z A**

**ARTÍCULO 1°:** Exímase a los trabajadores inscriptos en el Monotributo social de la Tributación de la Tasa de Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad, a quienes acrediten ser Monotributistas Sociales, hasta tanto el beneficiario proceda a la recategorización de su Monotributo.

**ARTÍCULO 2°:** Incorpórese esta modificación en el Código Tributario Anual.

**ARTÍCULO 3°:** Notifíquese al Departamento Contable para su toma de razón, comuníquese, regístrese, y posteriormente archívese.